

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS REFERIDOS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2013



ASPOSE

ANTECEDENTES

Your File Format APIs

- I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF/DRN/7113/2012 suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual da vista del expediente Q-UFRPP 58/12 y del escrito de queja signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal.
- II. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a estos institutos políticos por posibles infracciones a la normativa electoral federal.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

- III. Con fecha catorce de enero del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó poner las constancias del expediente en que se actúa a la vista del quejoso C. Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto y de los denunciados CC. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, para que, dentro del término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- IV. Con fecha veintitrés de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo a través del cual cerró el periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución.
- V. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil trece el Secretario Ejecutivo, mediante oficio SCG/391/2013, remitió a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el proyecto de resolución relacionado con el procedimiento administrativo sancionador de carácter ordinaria, identificado con el número de expediente SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.
- VI. Con fecha veinticinco de enero de dos mil trece, el Consejero Electoral, Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, de este Instituto, convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, a fin de someter a la consideración de esta Comisión el proyecto de resolución remitido por el Secretario Ejecutivo.
- VII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil trece la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 366, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafo 1, inciso b), párrafo 2, inciso a), fracción I; 30, párrafo 1; 53; 54 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que establecen que esta Comisión deberá analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

SEGUNDO. Que el presente procedimiento se tramita por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario y bajo las reglas de éste, en virtud de que los hechos que se denuncian son atribuibles a los CC. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición “Compromiso por México” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como a éstos institutos políticos, por la presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3; 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Acuerdo de devolución. Con fundamento en los artículos 366, párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el 55, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias se encuentra facultada para, en caso de no aprobar un proyecto de resolución, devolverlo al Secretario, exponiendo las razones de su devolución, así como las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación.

En el caso que se analiza, la Comisión de Quejas y Denuncias advierte que de los elementos probatorios que obran en el expediente, se aprecian inconsistencias y discrepancias en la información aportada por el partido denunciante, la recabada por la Secretaría Ejecutiva, así como por la remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es así, que en el proyecto se considera que existen diversos elementos que obran en el expediente que aún no han sido aclarados, y que no permiten establecer, como se señala en el proyecto, que se acredita que *“los representantes del Partido Revolucionario Institucional, a quienes se les entregó la tarjeta Monex, o bien, los recursos procedentes de dichas tarjetas [...] se beneficiaron de los recursos señalados, por el desempeño de sus funciones en la operatividad atinente al desarrollo del proceso electoral federal, de acuerdo a los cargos que desempeñaron.”*

En este sentido, de un análisis integral de las constancias que obran en el expediente se advierten diversos elementos que requieren de una mayor investigación para estar en posibilidad de establecer la finalidad con la que se erogaron los recursos procedentes de las tarjetas de prepago denunciadas.

Lo anterior, tomando en consideración diversas inconsistencias en la información recabada, que genera indicios respecto de que los recursos erogados pudieron haber tenido fines distintos a los señalados por el Partido Revolucionario Institucional. En particular tenemos que:

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

1) De la información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se desprende que al menos 14 de los representantes generales o de casilla entrevistados señalaron que recibieron el pago por los servicios prestados a través de la entrega de tarjetas de prepago por montos diversos^[1] a aquellos que fueron dispersados en las tarjetas emitidas por el Banco Monex, S.A.^[2].

Derivado de lo anterior, resulta indispensable indagar respecto de la posible emisión de tarjetas de prepago diversas a las 7,851 que derivaron del contrato celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V..

2) En sus distintas respuestas, el Partido Revolucionario Institucional remitió una lista de 32 personas que fungieron como sus Enlaces Estatales en el proceso electoral federal pasado y que recibieron una tarjeta de prepago cada uno. Respecto de estas personas, el partido remitió sus contratos de prestación de servicios, recibos y credenciales de elector.

No obstante, cuando 16 de los enlaces fueron entrevistados por personal de este Instituto, 10 negaron haber recibido alguna tarjeta Monex para el pago de sus servicios (incluso 5 negaron haber fungido como Enlaces Estatales del Partido Revolucionario Institucional).

3) En los acuses de recibo de los 40 enlaces distritales a los que se les entregaron las 2,652 tarjetas de prepago, se señalan los números de las tarjetas entregadas; sin embargo, no se incluye información alguna sobre el monto fondeado a cada una de dichas tarjetas, ni los fines específicos para los que les fueron entregadas.

Al respecto, al ser entrevistados (fue posible entrevistar a 22 de ellos), 20 señalaron que fueron el conducto para entregar las tarjetas a representantes generales (sin precisar a cuáles y qué tarjetas), 1 refirió sólo haber sido testigo de las entregas a representantes generales, y 1 refirió no haber entregado ninguna tarjeta.

4) La información remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el oficio UF/DRN/0085/2013, no corresponde con aquella que consta en la resolución del procedimiento Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, pues establece fechas diversas de dispersión y disposición con las tarjetas de prepago, por lo que la misma debe ser aclarada.

^[1] Los entrevistados señalaron haber recibido tarjetas por montos de \$200, \$350, \$550, \$600, \$1,000, \$2,000 y \$6,000.

^[2] Según informó la Unidad de Fiscalización, los montos dispersados en las tarjetas Monex fueron de \$2,500, \$5,000, \$15,000, \$19,000, \$21,500, \$22,500, \$30,000, 32,500, \$45,000, \$45,100, \$47,600, \$50,000, \$160,000, \$200,000 y \$240,000.

Si bien de una revisión de las constancias del expediente se desprende que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió un oficio en alcance a éste, proporcionando información diversa, es necesario que la misma sea analizada a la luz de las demás constancias que obran en el expediente, lo cual no se puede realizar sin respetar las garantías de debido proceso del Partido Revolucionario Institucional, al que no se le dio vista con esta información.

5) De un análisis comparativo de la información contenida en la resolución del procedimiento Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, y la que obra en este expediente, se advierten una serie de inconsistencias que requieren ser aclaradas:

i) Por lo que hace a la estructura referida por el Partido Revolucionario Institucional y los montos erogados a la misma, se desprende una diferencia de 367 personas, así como de \$258,399, y

ii) En cuanto a los Enlaces Estatales entrevistados por personal de este Instituto y la información proporcionada por ellos, según consta en este expediente, la estructura desconcentrada del Instituto entrevistó a 16 personas, de las que sólo el 37.5% aceptó haber recibido tarjetas de prepago, mientras que en el expediente de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala que sólo 13 personas fueron entrevistadas, de las que 53.8% aceptaron haber recibido tales tarjetas.

Por lo anterior, se considera necesario ordenar la devolución del expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 366, párrafo 3, inciso c) del código electoral federal, para la realización de las diligencias necesarias para aclarar las inconsistencias y discrepancias anteriormente referidas. En ese sentido, de manera enunciativa, más no limitativa, se sugieren las diligencias siguientes:

- **Requerir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que proporcione:**
 - 1) Con base en las normas aplicables para la comprobación de gastos establecidas en el Reglamento de Fiscalización, una relación detallada de los elementos con que contó para establecer el destino de las tarjetas de prepago denunciadas y los recursos dispersados a las mismas, al resolver el procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados.
 - 2) Una base de datos que contenga la relación entre las personas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional, los contratos, la forma de pago, en caso que haya sido con tarjeta, el nombre del titular, la fecha en que le fue entregada la tarjeta, el

número de tarjeta, las fechas en que se depositó el dinero a dichas tarjetas, la fecha en que se realizó cada disposición de dinero y el lugar.

- 3) El cruce del monto contenido en los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con el monto reportado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cada una de las tarjetas.
 - 4) El cruce de las fechas de los contratos presentados por el Partido Revolucionario Institucional y los recibos de pago correspondientes, con las fechas de la dispersión del dinero a través de cada una de las tarjetas.
 - 5) Un cruce entre los montos dispersados a las 2,652 tarjetas de prepago que presuntamente fueron entregadas a los enlaces distritales del Partido Revolucionario Institucional, el número de representantes generales en cada uno de los distritos en los que realizarían sus funciones (de conformidad con los contratos de prestación de servicios correspondientes, y con los acuses de recibido de dichas tarjetas), el monto estipulado como pago en los respectivos contratos y recibos de pago, las fechas de las dispersiones a las tarjetas, de la erogación de gastos, y de pago de los honorarios (según los contratos de prestación de servicios).
 - 6) Los datos precisos con los que contó, para arribar a las conclusiones incluidas en la resolución emitida en la resolución del procedimiento identificado con el número Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados, respecto de los datos que no coinciden con la información contenida en el proyecto presentado a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- **Requerir al Partido Revolucionario Institucional información** respecto a si celebró algún otro contrato, con independencia de la naturaleza del mismo, adicional al que señaló que celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la dispersión de dinero a través de tarjetas de prepago.
 - **Por otra parte, también será necesario que:**
 - 1) Se corrobore que los supuestos beneficiarios de las tarjetas Monex efectivamente recibieron los recursos señalados en los recibos de pago presentados por el Partido Revolucionario Institucional, identificando a la o las personas que realizaron las entregas a cada una de ellas, si el dinero se les entregó en efectivo o mediante tarjeta de prepago, si firmaron o entregaron algún comprobante para la recepción del mismo y si

Created with an evaluation copy of **Aspose.Words**. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

en dicho comprobante se precisó si el dinero se entregó en efectivo o mediante tarjeta de prepago. Esto puede ser a través de cuestionarios.

- 2) Se pregunte a las personas que dispusieron de dinero en los días 27, 28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2012, respecto del uso que se les dio al dinero y sobre su función dentro del partido.

Finalmente, debe tomarse en cuenta, en lo que sea procedente, la actualización de la vista ordenada por el Consejo General de este Instituto, el pasado 23 de enero, en la resolución del procedimiento identificado con la clave Q-UFRPP 58/12 y acumulados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 366, párrafo 3, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 55, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se devuelve el proyecto, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión de Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintiocho de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL**

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD-001/2013

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>